

A N E X O

Extracto del acuerdo colectivo entre productores e industriales de miel para su envasado en la Región de Murcia Campaña 1990/91.

Los representantes de los sectores productor e industrial facultados debidamente para la firma del Acuerdo que suscriben, acuerdan que:

—La miel destinada a su envasado, objeto del presente Acuerdo Colectivo sea producida dentro de la Región de Murcia y correspondan a los tipos de azahar, romero y espliego.

—Se define una calidad mínima en función de los parámetros: densidad, acidez calculada en ácido fórmico y contenidos en agua sacarosa y cenizas.

—Se determina un precio mínimo en Ptas./Kg.

—Se establecen las garantías de cumplimiento entre las partes contratantes en base a las condiciones e indemnizaciones previstas en el Convenio de Campaña y reflejados en cada contrato de compra-venta en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas. Asimismo se establece el Arbitraje al que se someterán las partes en caso de diferencia en la interpretación o incumplimiento del presente Acuerdo Colectivo.

—A efectos de aplicación y desarrollo del Acuerdo. Se constituye un Centro Gestor con representación paritaria de los sectores que suscriben el Acuerdo.

Consejería de Bienestar Social

Dirección General de Consumo

7284 Expediente sancionador número 216/89.

Por el presente, se hace saber a Burguer Shop Asterix, cuyo último domicilio conocido es Residencia San Mateo, de Lorca, que se le ha formulado, por el Instructor del mismo, Propuesta de Resolución en el expediente sancionador bajo el número arriba indicado, por presunta infracción administrativa del artículo 20, Ley 39/88, de 28-12, «B.O.E.» 30-12-88, en relación Reglamento 30-11-61, de actividades clasificadas, tipificado en el R.D. 1.945/83, de 22 de junio, «B.O.E.» 15-7-83, en su artículo 3.3.2., concediéndosele un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto, para que formule por escrito las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, aportando las pruebas de que disponga, a tenor de la legislación vigente.

Murcia, 18 de junio de 1990.—La Directora General de Consumo, **Emilia Martínez Romero**.

7283 Expediente número 80/89.

Por la presente se hace saber a doña Carmen Pozuelo Noguera, cuyo último domicilio conocido es Plaza La Petanca, 6, Sangonera la Verde (Murcia), que en el expediente número 80/89 que se le sigue por solicitud de las ayudas económicas establecidas al amparo de la Orden de 1 de febrero de 1989, por el que se regula las ayudas periódicas de Apoyo Familiar de ha sido desestimado por el Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social, el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de fecha 29 de septiembre de 1989, por la que se le denegaba la ayuda económica solicitada.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que la presente Resolución agota la vía administrativa, pudiendo no obstante si desea impugnarla optar por interponer en el término de dos meses recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o por deducir potestativo recurso de reposición ante la misma autoridad que dicta el presente recurso en el plazo de un mes, contado desde la fecha en que reciba la presente notificación.

Murcia, 18 de junio de 1990.—El Vicesecretario, **José Blaya Verdú**.

7285 Expediente número 8901A154.

Por la presente se hace saber a LOFI, S.A., cuyo último domicilio conocido es calle Los Albares, s/n., 35530-Cieza, que en el expediente número 8901A154, que se le sigue por solicitud de los beneficios establecidos en la Orden de la Consejería de Bienestar Social de 17 de abril de 1989 por la que se regulan los Programas de Fomento de Empleo, le ha sido estimado por el Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social, el recurso de reposición interpuesto contra la Orden de 21 de noviembre de 1989, por la que se le denegaba la subvención solicitada, correspondiente al Programa I: Incentivos económicos a empresas. Sección 1: Empleo Juvenil.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que la presente Resolución agota la vía administrativa, pudiendo no obstante si desea impugnarla optar por interponer en el término de dos meses recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Murcia, 20 de junio de 1990.—El Vicesecretario, **José Blaya Verdú**.